

Proceso 500013110002-2022-00290-00 contestación

DANIELA SOLER GUTIERREZ <daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co>

Vie 23/09/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hary Maria Valentina Ibarguen Parrado <mariavale@outlook.es>; heilerzuniga@usantotomas.edu.co <heilerzuniga@usantotomas.edu.co>; brayanvillalobos014@gmail.com <brayanvillalobos014@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Otorgamiento de poder.pdf; Certifica Jose Adan Villalobos Torres.pdf; contestacion proceso 500013110002-2022-00290-00.pdf;

Cordial saludo, Señor juez segundo de familia.

Proceso 500013110002-2022-00290-00

asunto: contestación demanda

Daniela Soler Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía N° , 1.121.913.824, estudiante del consultorio jurídico Guillermo Fernandez Luna de la Corporación Universitaria del Meta- UNIMETA. quien actuo en calidad de apoderada del Señor Jose Adan Villalobos Torres en el proceso ejecutivo, fijación de alimentos entre mayores de edad.

Mediante el presente correo remito respetuosamente la contestación del proceso en cuestión. Se adjunta contestación de la demanda con anexos y certifica donde me acredita mi calidad de estudiante adscrita al consultorio de la universidad del Meta-UNIMETA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS – MAYOR DE EDAD.

Demandante: BRAYAN DAVID VILLALOBOS BERMUDEZ

Demandado: JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES

Radicado: 500013110002-2022-00290-00

DANIELA SOLER GUTIERREZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.121.913.824, estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Fernandez Luna de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA), actuando en calidad de apoderada del demandado **JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.328.204 de Villavicencio (Meta), residente en la misma ciudad, según poder especial debidamente otorgado y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACIÓN a la referida demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: De acuerdo a mi poderdante es cierto.

SEGUNDO: De acuerdo a mi poderdante no es cierto, toda vez que en una constancia de estudio emitida el 19 de septiembre de esta anualidad por la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) se indica que cursa décimo (10) semestre.

TERCERO: De acuerdo a mi poderdante es parcialmente cierto, toda vez que hubo una discusión previa, sin embargo mi poderdante manifiesta que esta discusión fue iniciada por agresiones del joven demandante BRAYAN DAVID VILLALOBOS y que a consecuencia de dicha discusión, este último sufre una lesión al caerse desde su propia altura. Ese día también estuvo presente el señor Jose Libardo Villalobos Torres, quien es el hermano de mi poderdante y quien rindió una declaración extrajudicial sobre los hechos de ese día.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que si se generó una acción, pero aclarando que dichos sucesos mencionados por el accionante no ocurrieron de la forma manifestada por él, por los motivos expuestos en el hecho anterior. Hechos los cuales no tienen relación al objeto de la demanda presentada.

QUINTO: No es cierto, mi poderdante manifiesta que él no abandonó el hogar a su propia voluntad, sino que la señora **NOHORA BERMUDEZ CAMPOS** continuo con las recriminaciones y la violencia física y psicológica provocando que se fuera de la vivienda, y así lo hizo en aras de proteger su integridad física y moral puesto que su patrimonio económico ya se había deteriorado a consecuencia de perturbaciones que generaba la señora Nohora Bermudez Campos. Se hace la aclaración que el sustento del hogar se proporcionaba a partir de un negocio supermercado que el señor **JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES** tenía.

SEXTO: Es parcialmente cierto, puesto que mi poderdante el señor **JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES** manifiesta que proporcionó ayuda económica al demandante desde el momento de su concepción y nacimiento hasta el mes de abril del año 2021. Mi poderdante manifiesta que nunca había renunciado a sus derechos y obligaciones como esposo y padre de familia, protegió y velo por la estabilidad de su patrimonio, en virtud del supermercado dado que para esa época era estable económicamente, pero a partir del momento de ocurrencia de estos antecedentes de violencia, maltrato y humillaciones él decide irse incidiendo y afectando su estabilidad económica, careciendo de lo suficiente para subsistir debido a ingresos de recursos tan precarios. Cabe mencionar que el señor Jose Adan Villalobos contribuyó económicamente en la formación académica del joven Brayan, quien con anterioridad realizó un técnico relacionado con gastronomía soportado con los ingresos del señor José Adam.

SÉPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señor juez sobre las siguientes pretensiones, al encontrar que el demandante en su solicitud no agrega pruebas contundentes limitándose a solicitar una cuota de alimentos alta debido a que no se ha observado la condición socioeconómica del demandado:

PRIMERA: MI PODERDANTE SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN de que se fije una cuota alimentaria provisional por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000 mcte), teniendo en cuenta que en su condición de alimentante no cuenta con la capacidad económica para proporcionar ese monto. Como se indicó en el hecho sexto, mi poderdante proporcionó ayuda económica al demandante desde el momento de su concepción y nacimiento hasta el mes de abril del año 2021 y mi poderdante nunca había renunciado a sus derechos y obligaciones como esposo y padre de familia, protegió y velo por la estabilidad económica de su familia, ya que donde vivían tenía un supermercado, el cual era estable económicamente hasta que se comenzaron a producir hechos de violencia, maltrato y humillaciones contra su humanidad. Actualmente, mi poderdante vive en una habitación donde lo hospeda su hermana, la señora **MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS TORRES**, y es allí donde él vende tintos, y otros productos que le permiten con dificultad obtener la comida del día, lo que ha generado que su sustento sea a partir de lo que logre vender durante el día y principalmente de las ayudas que le brinde su familia. Incluso, su hermana **LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR** le transfirió el dinero necesario para que pudiera continuar realizando aportes al régimen pensional desde que se fue de su casa, lo que se verifica con la fecha de las transferencias

realizadas. Añadido a lo anterior, hay que mencionar que mi poderdante tiene 59 años y difícilmente puede obtener un nuevo trabajo.

Por otro lado, indica mi poderdante que si bien la casa ubicada en la dirección carrera 34 #9C 61 sexta etapa de la esperanza está a su nombre, es la señora Nohora Bermudez Campos y el señor Brayan Villaobos quienes habitan allí. Añadido a eso, indica mi poderdante que ellos volvieron a abrir el negocio y son quienes ahora lo manejan.

SEGUNDO: MI PODERDANTE SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN de fijar una cuota alimentaria por el valor de trescientos mil pesos (300.000mcte) teniendo en cuenta la falta de capacidad económica que se adujo en el numeral anterior.

TERCERO: MI PODERDANTE SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN, puesto que no es una verdadera pretensión con fundamento, toda vez que durante el proceso se pretende demostrar lo contrario.

CUARTO: MI PODERDANTE SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA PRETENSIÓN por los motivos expuestos en la primera pretensión en relación con su falta de capacidad económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, indica que el derecho a los alimentos lo tienen los niños, las niñas y los adolescentes **“de acuerdo con la capacidad económica del alimentante” (art. 24).**

Por otro lado, el artículo 419 del Código civil expresa: “...En tasación de alimentos, en la cual se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas...”. En el presente asunto el señor Jose Adan Villalobos Torres, no goza de un salario mensual y su actividad económica actualmente consiste en vender tintos, arepas, gaseosas y empanadas fuera de la habitación en la que el vive ubicada en el Barrio San Benito. Como se ha manifestado en la oposición a las pretensiones, mi poderdante no tiene una condición económica estable, al punto de llegar a depender muchas veces de lo que su familia le dé.

La Corte Constitucional, en la sentencia 017 de 2019 ha indicado que la obligación de prestar alimentos corresponde a “una obligación de carácter especial en cuanto

le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) **exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos**; (...).

Indica la Corte, que los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y **la capacidad económica del alimentante**. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.

b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.

c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y **ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.**

EXCEPCIONES DE FONDO:

2. INCAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PARTE DEMANDADA – ALIMENTANTE

La Corte Constitucional por medio de la sentencia de tutela 678 del 2017 indicó que la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que (...) el “derecho al mínimo vital” adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...). En el presente caso, como se ha insistido desde un principio, mi poderdante difícilmente puede subsistir por sí mismo, al punto de requerir ayuda de otros familiares para tener un lugar donde vivir y sostenerse económicamente. La informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios de mi poderdante hace que no tenga la capacidad económica.

3. AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL DEL DEMANDADO De concederse las pretensiones de la demanda, tal y como han sido solicitadas, a mi poderdante se le vulneraría el derecho al mínimo vital. Como lo ha indicado la ley 1098 de 2006 y la sentencia C-017/19, “el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y **ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia**”. Además, es importante denotar que el bien

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA Solicito al Señor Juez, conforme lo determinado en el art. 282 del Código General del Proceso, que a la letra expresa: “...En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...” que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi prodigado, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS:

Señor juez le solicito respetuosamente sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1) Constancia de estudio emitida el 19 de septiembre de esta anualidad por la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO).
- 2) Declaración extrajudicial realizada en la notaría 81 de Bogotá realizada por el señor Jose Libardo Villalobos Torres.
- 3) Declaración extrajudicial realizada en la notaría tercera del círculo de Villavicencio por la señora Carmen Villalobos Torres.
- 4) Transferencias por medio de NEQUI, de la cuenta bancaria de Luz Marina Villalobos Cuellar dirigida a la cuenta de José Adan Villalobos Torres.
- 5) Autorización médica emitida por la EPS para control o seguimiento por especialista en psiquiatría.
- 6) Acta de la Comisaría Tercera de Familia proceso 092 de 2018.

TESTIMONIALES:

- 1) Jose Libardo Villalobos Torres con cédula de ciudadanía quien puede brindar información sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la discusión que ocurrió en marzo de 2021.
- 2) Luz Marina Villalobos de Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 39.727.067, quien ha apoyado al demandado pagando los aportes a salud y pensión.
- 3) Maria del Carmen Villalobos Torres, identificada con cédula de ciudadanía 20.438.857, quien puede aportar información sobre las condiciones en las que vive el demandado toda vez que ella tiene hospedado a su hermano en una vivienda de su propiedad ubicada en el barrio San Benito.

Inspección judicial al lugar donde actualmente vive el señor Jose Adan Villalobos, en la dirección calle 21 No. 34-32 barrio San Benito, para así esclarecer las condiciones en las que vive el demandado.

ANEXOS

- 1) Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder.
- 3) Cédula de ciudadanía del señor José Adan Villalobos Torres.

NOTIFICACIONES

-Al demandado el señor Jose Adan Villalobos Torres en la dirección calle 21 No. 34-32 barrio San Benito En Villavicencio,
correo electrónico : mariavale@outlook.es

-La suscrita en la Cra 32 A 34 b-38 Edificio Bienestar Universitario, Barrio San Fernando, en la ciudad de Villavicencio.

Al correo electrónico daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co Teléfono móvil: 3008653170

- Al demandante el señor Brayan David Villalobos Bermudez, en la siguiente dirección; carrera 34 #9C 61 sexta etapa de la esperanza.

correo electrónico: brayanvillalobos014@gmail.com

-A abogado del demandante el señor Heiler Steveen zuñiga Garcia, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás a la siguiente dirección ; Av. 40 N° 16b 159 C.C Villacentro oficina 1 de esta ciudad.

Correo electrónico: heilerzuniga@usantotomaas.edu.co

Del Señor Juez, Atentamente,

Daniela Soler Gutiérrez

CC No. 1.121.913.824

Estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Fernandez Luna de la Corporación Universitaria del Meta

No. 54735346- 202265

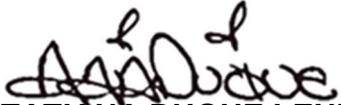
La suscrita SECRETARIA DE SEDE – RECTORÍA ORINOQUIA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, Nit 800116217-2, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida mediante resolución No. 10345 del 1º de agosto de 1990,

HACE CONSTAR

Que **BRAYAN DAVID VILLALOBOS BERMUDEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.125.369, expedida en Villavicencio (Meta), se encuentra matriculado(a) y cursa en esta institución **DÉCIMO** semestre del programa profesional **PSICOLOGÍA – Registro SNIES 91141**, con una intensidad de veinte (20) horas semanales, durante el segundo periodo académico del año 2022.

ASIGNATURA	NRC	HORA DE INICIO	HORA FINAL	MOMENTO	S
ELECTIVA CMD	1200	07:00	09:15	SEMESTRE COMPLETO	X
OPCIÓN DE GRADO	1201	07:00	09:15	SEMESTRE COMPLETO	X

La presente constancia se expide a petición del interesado en Villavicencio a los 19 días del mes de septiembre de 2022 y se firma para su validez.



TATIANA DUQUE LENIS
Secretaria de Sede
Rectoría Orinoquía



Aprobó: Adriana Giraldo Tamayo
Coordinadora de admisiones y registro R.O.

Elaborado por Katerin. L

ID Estudiante: 632556

Para validar certificado, comunicarse con admisiones al e-mail adgiraldo@uniminuto.edu



En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo lunes, 20 de septiembre de 2021 ante mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES Notario Tercero del círculo de Villavicencio Compareció: MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS TORRES Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.20438857 de Caqueza, Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente; Ocupación o Profesión: Hogar; Residente: Alcaraban Torre 2 Apt 102 de Villavicencio-Meta; Teléfono: 3204937061 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como aparece expresado arriba y mis generales de ley son los que allí aparecen.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y ceñida a la verdad rindo la presente declaración:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el mes de febrero del año 2021 tuve que darle la dormida a mi hermano de nombre JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES identificado con C.C. No. 17328204 de Caqueza en una habitación que hay en un lote de mi propiedad, ubicado en el Barrio San Benito Calle 21 No. 32 34 36. Teniendo en cuenta que mi hermano se encontraba viviendo en un estado precario ya que el negocio "Supermercado el Mono" tuvo que cerrarse debido a la cantidad de problemas que se le presentaban con la señora NORA y sus hijos (escándalos diarios, peleas y daños a los inmuebles del negocio entre otros). Debido a lo anterior lo acogí en esta habitación, donde se le compro unos termos y una vitrina para que vendiera tintos, empanadas, arepas y gaseosas, para que de esta manera ganara al menos para su alimentación y ocupara su mente, puesto que se encontraba pesando por un episodio de salud delicado tanto que se tuvo que poner en tratamiento con psicólogo y psiquiatra. Manifiesto que esta pequeña actividad que mi hermano está realizando actualmente no le alcanza para cubrir sus necesidades básicas así que tanto yo, como mis hermanos LIBARDO VILLALOBOS y MARIANA VILLALOBOS le colaboramos económicamente cada mes para suplir sus gastos mensuales por ejemplo: transporte, vestimenta y entre otros.

Esta declaración la hago libre de apremios, de manera clara, expresa y espontánea y la puedo ratificar ante cualquier funcionario público o privado que así lo requiera.

TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración que hago bajo mi absoluta responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a:

AL INTERESADO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del artículo 25 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del artículo 7 del Decreto Ley 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición la aprobó y firmó junto conmigo el Notario, que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos \$13.800, IVA \$2.622, Resol. 00536/2021. LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE

Maria Villalobos
MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS TORRES
C.C. No. 20438857

CRISTIAN ALEXANDER OÑATE

Factura No. 000861100

HDDI: 11:28:32

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Villavicencio, 2021-09-20 11:33:52

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

VILLALOBOS TORRES MARIA DEL CARMEN Identificado con C.C. 20438857 ,
solicitó el documento dirigido a: AL INTERESADO



9boqk



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DECLARACION JURAMENTADA DE HECHOS.--

x *Carmen Villalobos*

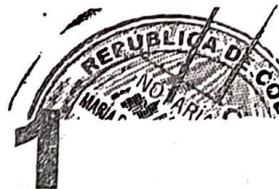
FIRMA

CESAR ALFONSO SALGADO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CESAR ALFONSO SALGADO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARÍA 81



DECLARACION EXTRAJUICIO NUMERO: 362

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 01 de julio del 2021, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **JOSE LIBARDO VILLALOBOS TORRES**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 11.408.561 EXPEDIDA EN CAQUEZA (CUNDINAMARCA), Estado Civil: **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, Profesión u ocupación: **EMPLEADO**, residente en la **CALLE 23 No. 24-29 SUR, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, CEL 3135958697**, y con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.

TERCERO. Por medio del presente escrito informo lo sucedido yo **JOSE LIBARDO VILLALOBOS TORRES** con Cedula: 11.408.561 viaje a la ciudad de Villavicencio debido al accidente que tuvo mi hermano **JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES "MONO"** viaje sobre las 6 de la tarde de donde vivo la ciudad de Bogotá DC llegando sobre la 1 am debido a los trancones e inconvenientes en la vía, al llegar encuentro que mi hermano gracias a Dios se encuentra bien dentro de lo que es físicamente la camioneta quedo en pérdida total la cabina debido al choque que tuvo. Él se encontraba viviendo en la tienda un lugar estrecho donde en 2 metros con 50 centímetros tenía una cama una mesa con una estufa lugar que organizo mi hermano debido a que no pudo seguir viviendo en su casa por la falta de respeto de la Señora **NOHORA**, Señor **BRAYAN** y señora **KATERINE** quienes desde siempre lo han hecho a un lado solo les interesa que les de dinero y ahora más encima la pareja de **KATERINE** también llega a presionarlo Mi hermano "MONO" nunca nos contó del maltrato tanto físico como psicológico que le daban estas personas Yo y mi familia compartimos y éramos muy allegados a ellos pero desde el último viaje que hice con mi familia aproximadamente en el mes de noviembre del año 2020 notamos actitudes muy extrañas hay mi hermano nos cuenta todo donde fue un gran sorpresa ya que la amistad de mis hijas y esposa eran muy fraternas con ellos. Ya mi hermano "MONO" nos cuenta que la señora **NOHORA** en algún momento le dijo que si nos hacía discutir entre ellos y nosotros se las verían con ella, al día siguiente mi familia y yo teníamos que regresar a nuestra ciudad Bogotá sin embargo quisimos hablar con ellos pero no dieron cara, llegando a Bogotá dos tres días después **BRAYAN** envía un reporte de prueba positiva para la covid 19 más sorpresa que este señor que ya tiene 22 años es un adulto de la manera más irresponsable llega a la tienda donde está el papá que es mi hermano "MONO" sin ningún elemento de protección que fueron estipulados para este virus tan falto de respeto le tose a mi hermano en la cara mostrándole el resultado y diciéndole que le dinero para medicamentos, YO **JOSE LIBARDO VILLALOBOS** sabiendo esto el día de mi llegada a Villavicencio por el accidente de mi hermano, nos acomodamos los dos en ese lugar compartiendo la cama ya que es lo único que cabe en ese espacio, los siguientes días la señora **NOHORA** que vive al lado de la tienda en la casa con todo salía a gritar he insultar a toda nuestra familia ya que yo me encontraba hay un día llego con amigas a tomar cerveza



y mandaba a las amigas por la cerveza gritando que la tienda también era de ella, todos los días gritaba ella no habla sino grita he insulta a toda nuestra familia. Uno de estos días señora Miriam que es la mamá de NOHORA ex suegra de mi hermano "MONO" llegó a un negocio nosotros tenemos buena relación con la señora hablamos tema totalmente diferente a la señora NOHORA Y el señor BRAYAN la señora MIRIAM compra 10 libras de arroz ella ya es una persona adulta mayor quien me pide el favor de llevarle este arroz a su casa ella vive muy cerca 5 o 6 casas arriba yo le ayudo le llevo el arroz a su casa y la señora MIRIAM me brinda un café mientras me lo tomo mi hermano "MONO" me llama para decirme que baje a la tienda por que la señora NOHORA le está formando problema diciendo que yo que tengo que darle quejas a la mamá, la señora NOHORA envía a BRAYAN para que me saque de la casa de la señora MIRIAM, BRAYAN comienza a empujarme en varias oportunidades una de las cosas que me reclama es porque no los salude. No sé qué piensa una persona de esa ya que sabiendo de todo el maltrato que le dan a mi hermano yo como voy a llegar a saludarlos ? hago como si nada pasara ? abusivamente me echa de la casa de mi hermano, casa que aún no es de él es de la señora NOHORA y mi hermano adicional me grita que por qué le voy a dar quejas a la abuelita la señora MIRIAM, por ultimo me vuelva a empujar diciéndome que pague un hotel "Yo le digo déjeme quieto con migo no se meta yo no soy su papá que maltrata, insulta y le pega y el no hace nada, debido a mi comentario se va hacia mi hermano gritándole que cuando lo eh empujado y él le responde" BRAYAN le grita y lo empuja cayendo al suelo la señora NOHORA se lanza sobre el a pegarle, mi reacción es enfrentar a BRAYAN nos enfrentamos y forcejamos mutuamente mi hermano "MONO" como puedo se quitó de encima a la señora NOHORA y se metió a separarnos a BRAYAN ya mi debido a esto BRAYAN cae al suelo lastimándose un dedo luego de esto y viendo que habían testigos BRAYAN y la señora NOHORA inventan que mi hermano tenía a BRAYAN para que yo lo golpeará versión totalmente falsa ya que los vecinos vieron todo y son testigos la policía llega y se calma todo ellos se fueron y al siguiente día yo me aliste salgo a la tienda y BRAYAN me mira de manera desafiante y diciéndome que esto no se queda así yo tomo la decisión de marcharme para evitar más problemas luego llegan todos NOHORA, BRAYAN, KATERINE Y LA PAREJA a insultar a mi hermano por lo sucedido y diciéndole que yo me había marchado sin responder como un cobarde. **NOTA IMPORTANTE.** Desde hace mucho tiempo estas personas han tomado fotos de mi hermano y la familia que hemos estado con él, ellos quieren que mi hermano este solo como antes de contarnos las cosas, ellos le han hecho muchos males uno de ellos es que le cambiaron un vaso con un bebida que el tenía por un vaso de cloro una de tantas cosas pero esta me parece relevante, también le han causado daños materiales le quitan la ropa los implementos de aseo le dañaron la cicla el tv el ventilador y muchas cosas más quiero de antemano informar que para mí lo que le llegue a suceder a él es por culpa de ellos, tienen fotos y persiguen a mi hermano en moto en algunas ocasiones. En cuanto a mi después de este inconveniente he viajado a esta ciudad Villavicencio en donde me he encontrado con la señora NOHORA y el señor BRAYAN quienes me insultan y me amenazan con que estoy en busca de la Dijin "Ellos claramente tienen mis datos saben dónde vivo en Bogotá pues ellos se quedaron en mi casa en varias oportunidades antes de estos hechos" no me estoy escondiendo de nada de nadie puesto que yo solo defendí a mi hermano y el forcejeo fue mutuo.

Declaración con destino a: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA.

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración,



NOTARÍA 81

de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

Presente el (la) declarante: **JOSE LIBARDO VILLALOBOS TORRES**, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el (la) compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Derechos Notariales: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422.-----

Declarante,

Jose Libardo Villalobos Torres



JOSE LIBARDO VILLALOBOS TORRES

C.C. No. 11.408.561 EXPEDIDA EN CAQUEZA (CUNDINAMARCA)



MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA

NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Luz Marina Villalobos de
Cuellar

CC 39 727-067

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/12/01 a 2021/12/31

Resumen

Saldo anterior	5.21	Saldo promedio	5.21
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	5.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/12/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	5.21
	-----	---	--

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/01/01 a 2022/01/31

Resumen

Saldo anterior	5.21	Saldo promedio	5.21
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	5.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
17/01/2022	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	5.21

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/02/01 a 2022/02/28

Resumen

Saldo anterior	5.21	Saldo promedio	5.21
Total abonos	690,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	690,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	5.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
18/02/2022	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	5.21

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/03/01 a 2022/03/31

Resumen

Saldo anterior	5.21	Saldo promedio	24,942.31
Total abonos	1,015,050.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	340,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	675,055.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/03/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	672,050.00	675,055.21
16/03/2022	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	3,005.21

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Jose Adan Villalobos Torres

Conversación

Mijo hay le envío me cuenta como le va

¿Cuánto?

\$ 214.000,00

Fecha

20 de Septiembre de 2022 a las 06:16 p. m.

Referencia

M4005926

¿De dónde salió la plata?

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/08/01 a 2022/08/31

Resumen

Saldo anterior	3,137.85	Saldo promedio	3,137.85
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	3,137.85	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
05/08/2022	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	3,137.85

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/05/01 a 2022/05/31

Resumen

Saldo anterior	3,137.33	Saldo promedio	3,137.33
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	3,137.33	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
16/05/2022	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	3,137.33
		0.00	3,137.33

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/06/01 a 2021/06/30

Resumen

Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	0.00
Total abonos	300,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	300,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	0.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
18/06/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-300,000.00	0.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/05/01 a 2021/05/31

Resumen

Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	0.00
Total abonos	300,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	300,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	0.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
22/05/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-290,000.00	0.00
22/05/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-10,000.00	290,000.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/08/01 a 2021/08/31

Resumen			
Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	0.00
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	0.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
16/08/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	0.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/mysuda>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/11/01 a 2021/11/30

Resumen

Saldo anterior	5.21	Saldo promedio	5.21
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	5.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
14/11/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	5.21

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/10/01 a 2021/10/31

Resumen

Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	2.89
Total abonos	250,005.21	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	5.21
Saldo actual	5.21	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
16/10/2021	Pago de Intereses	5.21	5.21
13/10/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	0.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen

Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	63,333.33
Total abonos	640,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	640,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	0.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
15/09/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	0.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayudar>

Estado de depósito electrónico de:**LUZ MARINA VILLALOBOS CUELLAR**

adrianacuellar149@gmail.com

Número de producto: 3505697341

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2021/07/01 a 2021/07/31

Resumen

Saldo anterior	0.00	Saldo promedio	0.00
Total abonos	250,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	250,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	0.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
14/07/2021	Para JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES	-250,000.00	0.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

BREAK POINT V20R10
**AUTORIZACION
APOYO DIAGNOSTICO**

Sede: FAMEDIC - VILLAVICENCIO		ID: 17328204		EDAD: 58 Años		No : 8050382744	
Paciente: JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES		Plan: CONTRIBUTIVO		Semanas: 698		Rango: 1	
Contrato: SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC SAS				Sede Afiliado: FAMEDIC - VILLAVICENCIO			
Tipo de Usuario: COTIZANTE							
Solicitada por: DANTE GIOVANNY MORENO PARRA							
Expedita a: SERVICIOS MEDICOS FAMEDIC SAS		Telefono: 6622389					
Direccion: Carrera 41 No. 34-47						Diagnostico: F412	
CODIGO	PROCEDIMIENTO	NOTA ACLARATORIA	TARIFA				
880384	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	CONTROL 2 MESES	\$ 42.500				
TOTAL			\$ 42500.14				

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 3,500

Entregado Por: DANTE GIOVANNY MORENO PARRA

Firma del Usuario:

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde: 2021-05-20 Hora: 14:37:51

Validez de la Orden: 160 días. Vencer: 2021-11-16

Estos servicios se deben facturar a: **SERVICIOS MEDICOS
FAMEDIC SAS**



* 6 0 5 0 3 8 2 7 4 4 *



Municipio de Villavicencio

Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

BARRIO: Barzal. DIRECCIÓN: Calle 34 No. 40-03 TELÉFONO: 6730674.

PROCESO VIF N° 092/2018.

En la ciudad de Villavicencio, departamento Meta, siendo el día 23 del mes de Julio del 2018 siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaría de familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece JOSÉ ADÁN VILLALOBOS TORRES, identificado/a con C.C. X.N°. 17.328.204 expedida en Villavicencio (Meta), nacionalidad: Colombiana, fecha y lugar de nacimiento 06/01/1963 en Caqueza (Cundinamarca), estado civil: casado, ocupación: independiente, residente en: Carrea 34 No. 9C-61 Barrio/Comuna: La Esperanza VI etapa teléfono: 32021374347 nivel educativo: 11 grado, en calidad de denunciante.

Y el señor: NOHORA BERMÚDEZ CAMPOS, identificado con C.C. N° 40.381.747 expedida en Villavicencio (Meta), nacionalidad Colombiana, fecha y lugar de nacimiento: 01/05/1967 en Bogotá D.C. estado civil: casada, ocupación: hogar, residente en: la misma teléfono: 3203010051, nivel educativo 9 grado, en calidad de denunciado.

Acto seguido se les indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, la Comisaría, procuraran por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. Propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de un acuerdo de paz y convivencia en familia. No obstante, se impondrá medida definitiva de protección, en la cual se ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Acto seguido se habla de la problemática, las dos partes manifiestan su falta de tolerancia no solo ahora, si no desde años atrás, se observa dificultades en su comunicación, no se escuchan. Su vida ha transcurrido con el desempeño de roles, donde el señor JOSÉ ADÁN es quien aporta la parte económica, dejando de interactuar con sus hijos, quienes tienen una mejor relación con la madre y con quien hoy en día comparten el espacio habitacional. Al respecto la señora NOHORA manifiesta que ella está viviendo en casa con sus hijos, su hija hecho una pared divisoria y en la actualidad JOSÉ ADÁN vive dentro del negocio.

Aceptan que la vida de pareja cambio hasta desaparecer, el señor JOSÉ ADÁN manifiesta que el siempre ha sido la persona que ha sido proveedor económico, y se siente triste de que no le colaboren, un día le pidió a su hijo que lo hiciera y no lo hizo a pesar de ser él quien permanece en la tienda todo el día, tiene dos personas que le



Municipio de Villavicencio

colaboran, una en la mañana y la otra en la tarde, actualmente el duerme en el negocio. Al respecto NOHORA Manifiesta que es cierto, pero ella era la que ayudaba en la parte de líquidos en la tienda, pero desde el problema ella no volvió por allá. En cuanto a la llave que él dice, ella sí la cogió, pero ella se la devolvió después. Ella desea hacer la separación de bienes, se les orienta para recurrir a Notaría o a Juzgado de Familia.

En cuanto a la problemática que tienen, se hace necesario que acudan a su E.P.S. para manejo de duelo, de emociones negativas y retomar una vida propia sin recabar en los conflictos pasados, al contrario encontrar el perdón interior y el crecimiento personal. Se orienta para buscar ayuda terapéutica y espiritual, de manera que sus vacíos emocionales sean superados. Aceptar que la relación terminó, pero son padres de familia, que tienen como deber, tener una buena relación y trato entre ellos y con sus hijos, siempre recalcando unidad con estos últimos.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes, se puede concluir que existieron hechos considerados como violencia intrafamiliar, atendiendo los parámetros de la Ley 575/00 y demás leyes y decretos reglamentarios, por lo tanto, considera el despacho necesario continuar con las medidas de protección otorgadas en provisionalidad, consistentes en amparo policivo y conminación, de manera que cesen los actos de violencia, retorne la paz doméstica y la armonía familiar.
Asistir terapia Psicológica en su E.P.S. para el manejo de duelo, celos y demás emociones que han llevado a enfrentamientos innecesarios.
En este estado de la diligencia y visto lo anterior, la Comisaría de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:

RESUELVE

- PRIMERO: Establecer que efectivamente existieron hechos de violencia intrafamiliar entre las partes NOHORA BERMÚDEZ CAMPOS en la humanidad de JOSÉ ADÁN VILLALOBOS TORRES
- SEGUNDO: Conminar a NOHORA BERMÚDEZ CAMPOS para que se abstenga de agredirse de cualquier forma física, verbal o psicológicamente JOSÉ ADÁN VILLALOBOS TORRES, so pena de ser sancionado con multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto.
- TERCERO: Ordenar a las dos partes la asistencia a terapia psicológica de apoyo en su E.P.S. aportando constancia a este despacho de su asistencia, aportando mensualmente las constancias de asistencia.

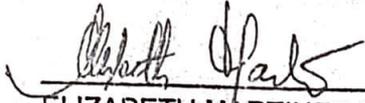


Si hay lugar a incumplimiento, se pondrá en conocimiento de este despacho la ocurrencia de los nuevos hechos violentos dentro de un plazo máximo de 30 días.

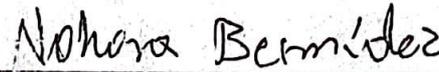
Se advierte a las partes que la presente decisión admite recurso de Apelación ante el Juzgado de Familia de reparto.

Quedan las partes notificadas personalmente y/o en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELIZABETH MARTINEZ PENAGOS.
Comisaria de Familia


JOSÉ ADÁN VILLALOBOS TORRES.
Denunciante


NOHORA BERMÚDEZ CAMPOS
Denunciada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.328.204**
VILLALOBOS TORRES

APELLIDOS
JOSE ADAN

NOMBRES

Jose Adan

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1963**

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

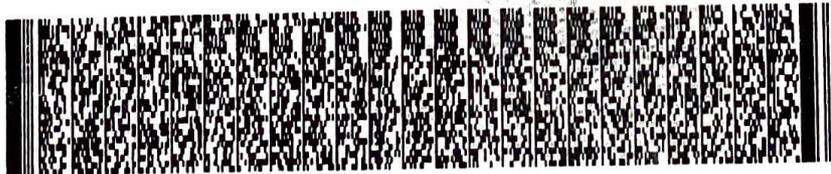
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1982 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-5200100-01158558-M-0017328204-20200909

0071704088A 1

9912997079

Señor

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

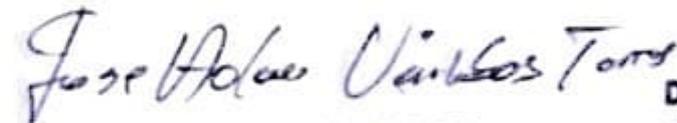
JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No **17.328.204** expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado, domiciliado en la misma ciudad. Confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA) **DANIELA SOLER GUTIERREZ**, persona mayor y de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.121.913.824** expedida en Villavicencio (Meta) con domicilio en la misma ciudad, para que en mi nombre y representación inicie contestación en el proceso ejecutivo de alimentos que el señor **BRAYAN DAVID VILLALOBOS BERMUDEZ** ha interpuesto en mi contra.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, allanarse y disponer del derecho del litigio y en general lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez de reconocer la personería jurídica a la estudiante **DANIELA SOLER GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.913.824 de Villavicencio (Meta) adscrita al consultorio jurídico Guillermo Fernández Luna de la corporación universitaria del Meta (UNIMETA).

Atentamente,

Acepto,



JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES
C.C. N° 17.328.204
DE VILLAVICENCIO (META)



DANIELA SOLER GUTIERREZ
C.C. No. 1.121.913.824 DE
VILLAVICENCIO
ESTUDIANTE (UNIMETA)



DANIELA SOLER GUTIERREZ <daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co>

PODER

2 mensajes

Hary Maria Valentina Ibarguen Parrado <mariavale@outlook.es>

22 de septiembre de 2022, 10:29

Para: "daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co" <daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co>

Buenos días doctora DANIELA SOLER GUTIÉRREZ, le adjunto el poder donde le autorizó y le doy poder para actuar en mi nombre en el proceso ejecutivo de alimentos que se lleva en mi contra por parte del señor BRAYAN DAVID VILLALOBOS BERMÚDEZ.

Atentamente

Jose Adan Villalobos Torres

CC: 17328204 de Villavicencio (Meta)

 **poder.pdf**
74K

DANIELA SOLER GUTIERREZ <daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co>

22 de septiembre de 2022, 10:51

Para: Hary Maria Valentina Ibarguen Parrado <mariavale@outlook.es>

OK RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]

	FORMATO DE CERTIFICA			
Código: PD-3230-06-F15	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna	Versión: 1	Página 1 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

Fecha:	Día	Mes	Año
	19	09	2022

La suscrita jefa del Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, de la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA, autorizado para funcionar por parte del honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución número 013 de julio 22 de 1998, bajo la gravedad del juramento,

CERTIFICA

Que la estudiante **DANIELA SOLER GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.121.913.824, se encuentra inscrito en este consultorio jurídico y está facultado para representar, en calidad de Apoderada del demandado, los intereses del señor **JOSE ADAN VILLALOBOS TORRES** en el proceso descrito a continuación:

1. Datos del proceso.

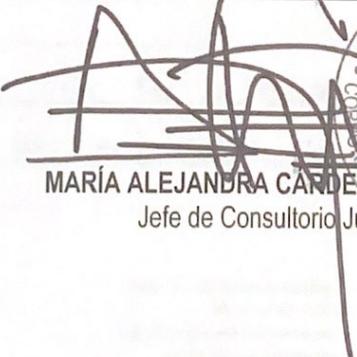
Despacho:	Juzgado Segundo de Familia Villavicencio
Núm. de radicado:	500013110002-2022-00290-00
Clase de proceso:	Ejecutivo, Fijación Alimentos - Mayores de edad.
Calidad que ostenta el estudiante:	Apoderada del demandado

2. Datos del estudiante asignado.

Nombre completo	Daniela Soler Gutiérrez
Correo electrónico institucional	daniela.solergutierrez@academia.unimeta.edu.co
Celular institucional.	3008653170
Dirección.	Carrera 32 N° 34B-38 Edificio Bienestar Universitario plazoleta san Fernando
Núm. del certifica	0799/2022

3. Datos del profesor asesor de área.

Nombre completo	Claudia Rosana Chaustre Olarte
Correo electrónico institucional	claudia.chaustre@unimeta.edu.co


MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS MORENO
 Jefe de Consultorio Jurídico

